

# BOLETÍN LEGAL

---

## Principales normas y disposiciones

Segunda Quincena  
Diciembre, 2020

---

LAZO & DE ROMAÑA

---

ABOGADOS

---

# Banca, Seguros y Mercado de Capitales

---

**LAZO & DE ROMAÑA**

---

ABOGADOS

# Normas SBS

## Resolución SBS N° 3155-2020

### Modifican el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones

Resolución publicada el 18 de diciembre. Tiene como objetivo realizar las siguientes incorporaciones al Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones:

- Respecto a los créditos reprogramados por la propagación del COVID-19, contabilizados como Créditos Reprogramados – Estado de Emergencia Sanitaria, deben aplicar lo siguiente:
  - a. Los créditos reprogramados de los deudores con clasificación Normal, son considerados deudores con riesgo crediticio superior a Normal, correspondiéndoles el nivel de riesgo de crédito Con Problemas Potenciales (CPP). A estos créditos se les aplica provisiones específicas correspondiente a la categoría CPP. Esto es aplicable a los créditos de consumo, microempresa y pequeña empresa.
  - b. Por los intereses devengados (contabilizados en la cuenta 1408) de los créditos reprogramados, en situación contable de vigente, correspondientes a la cartera de créditos de consumo, microempresa y pequeña empresa, por los que el cliente no haya efectuado el pago de al menos una cuota completa que incluya capital en los últimos seis meses al cierre de la información contable, se les aplicará un requerimiento de provisiones correspondiente a la categoría de riesgo Deficiente.
  - c. A partir de la vigencia de la presente Resolución, los intereses devengados no cobrados a la fecha de la reprogramación, reconocidos como ingresos, que se capitalicen por efecto de la reprogramación, deben extornarse y, registrarse como ingresos diferidos, contabilizándose como ingresos en base al nuevo plazo del crédito y conforme se vayan cancelando las respectivas cuotas.
  - d. Las empresas no podrán, en ningún caso, generar utilidades o generar mejores resultados por la reversión de las provisiones, debiendo reasignarlas para la constitución de provisiones específicas obligatorias.

- Se otorga un plazo de adecuación para la constitución de provisiones por el capital de los créditos reprogramados, de acuerdo con lo siguiente, salvo autorización de la SBS:
  - a. Al 31.12.2020 deben constituir, como mínimo, las provisiones por aquellos créditos por los que el cliente no haya efectuado el pago de al menos una cuota completa, que incluya capital en los últimos seis meses al 31.12.2020.
  - b. Al 31.12.2021 deben constituir la totalidad de provisiones, para lo cual la empresa deberá definir un cronograma que permita reconocer oportunamente las provisiones durante el ejercicio 2021.
  - c. Las provisiones para los intereses devengados (contabilizados en la cuenta 1408), a que hace referencia el numeral 2 del primer párrafo de la Octava Disposición Final y Transitoria del Reglamento, deben constituirse al 31.12.2020, salvo autorización de la SBS.

## Normas SMV

### Resolución SMV N° 16-2020-SMV/01

#### Modifican Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV y el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores – MAV

Resolución publicada el 29 de diciembre. Modifica la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la Superintendencia del Mercado de Valores de acuerdo con lo siguiente:

- Tratándose de comitentes que intervienen en el mercado de valores, las contribuciones mensuales aplicables por las operaciones al contado que realicen con valores representativos de deuda o crédito emitidos por el Gobierno Central son de cero por ciento (0,00%) del monto efectivamente negociado hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Las contribuciones mensuales aplicables a las operaciones al contado con valores de renta variable por cuenta propia que realicen los agentes de intermediación son de cero por ciento (0,00%) hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Las contribuciones mensuales aplicables a las operaciones de préstamos bursátiles de valores son de cero por ciento (0,00) hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Tratándose de comitentes que intervienen en el mercado de valores, las contribuciones mensuales aplicables por las operaciones al contado que realicen con unidades de participación de Fondos Bursátiles o Exchange

Traded Fund (ETF) son de cero por ciento (0,00%) del monto efectivamente negociado hasta el 31 de diciembre de 2021.

- La contribución mensual aplicable a los Emisores con excepción de emisores en virtud de patrimonios autónomos, fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión es de 0,00315 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2021.
- La contribución mensual aplicable a patrimonios autónomos, fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión es de 0,00210 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Resolución SMV N° 126-2020-SMV/02  
Modifican el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales,  
el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores  
Mobiliarios y el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores**

Resolución publicada el 26 de diciembre. Modifica el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios de acuerdo con lo siguiente:

- En relación al Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, se realizan modificaciones a las disposiciones relativas a la finalidad, alcance, emisores, trámite de inscripción de ofertas públicas primarias de valores nacionales y de las ofertas públicas de valores extranjeros. Así también, se incorporan disposiciones relacionado a las formalidades que debe observar determinada documentación relativa a las ofertas públicas, negociación secundaria, inscripción de los valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores e inscripción secundaria.
- En relación al Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores, se incorporan disposiciones relativas a formalidades que debe observar determinada documentación relativa a las ofertas públicas primarias realizadas en el Mercado Alternativo de Valores – MAV, así como las formalidades que se deben observar para la formalización de las garantías durante y después de la vigencia del Estado de Emergencia Nacional.

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

Fátima De Romaña (fderomana@lazoabogados.com.pe)

Claudia Távara (ctavara@lazoabogados.com.pe)

Daniel Lovón (dlovon@lazoabogados.com.pe).

---

# Competencia y Consumidor

---

**LAZO & DE ROMAÑA**

---

ABOGADOS

# Normas y disposiciones

## **Resolución N° 192-2020/CDB-INDECOPI. Indecopi inicia procedimiento de examen por cambio de circunstancias a los derechos antidumping definitivos impuestos a las exportaciones chinas de calzado**

Resolución publicada el 23 de diciembre. La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi decidió iniciar el procedimiento de examen por cambio de circunstancias a las exportaciones chinas de todas las variedades de calzado (sin incluir chalas y sandalias) con la parte superior de caucho o plástico y cuero natural.

Recordemos que por Resolución N° 209-2017/CDB-INDECOPI publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de octubre de 2017, la Comisión dispuso mantener vigentes, por un periodo de cinco (05) años, los derechos antidumping impuestos a dichas exportaciones.

En este caso, la Comisión evidenció indicios de cambios en el mercado nacional e internacional que ameritan determinar, en un procedimiento de examen, si corresponde incrementar los derechos impuestos. Entre los elementos evaluados, destaca el incremento en el costo del caucho, el PVC y el cuero natural; el incremento considerable en las importaciones por zonas francas; y las importaciones que no estaban sujetas a derechos antidumping se incrementaron exponencialmente.

## **Resolución Ministerial N° 0326-2020-JUS. Norma que aprueba Metodología para el cálculo de multas en materia de Datos Personales**

Resolución publicada el 25 de diciembre del 2020. Vigencia desde el 24 de enero de 2021.

El Ministerio de Justicia publicó la referida resolución cuyo objeto es plantear una metodología para brindar pautas, criterios uniformes y objetivos para el cálculo de las multas aplicables por infracciones a la ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Dicha propuesta establece las siguientes definiciones: (i) multa preestablecida; (ii) multa ad hoc; (iii) variable absoluta; (iv) variable relativa; (v) beneficio ilícito; (vi) probabilidad de detección; (vii) factores atenuantes y agravantes.

Para dicho cálculo, se detallan dos fórmulas:

- **Multa Prestablecida:** Se cuenta con un monto base previamente asignado de acuerdo con la gravedad del daño al bien jurídico protegido. Aplica generalmente para (i) infracciones leves y graves en el rango de 0.5 y 50 UITs o (ii) cuando no se aprecia la existencia del beneficio ilícito.
- **Multa Ad hoc:** Se determina de acuerdo con el beneficio ilícito y la probabilidad de detección. Aplica generalmente para infracciones muy graves en el rango de 50 y 100 UITs.

Asimismo, se brinda una tabla de valores que deberán ser empleados para el cálculo de las multas, tomando en consideración los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Finalmente, se establecen criterios para la determinación de los agravantes, tales como perjuicio económico, reincidencia, intencionalidad y circunstancias de la comisión de la infracción; y atenuantes como el reconocimiento de la responsabilidad, enmienda parcial y reconocimiento espontáneo.

### **Resolución de Gerencia General N° 327-2020-GG/OSIPTEL. Se aprobó el Instructivo Técnico para el acceso del OSIPTEL a los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras**

Resolución publicada el 30 de diciembre. La Gerencia General del OSIPTEL publicó el Instructivo Técnico, mediante el cual se establece el procedimiento de acceso de los expedientes virtuales de reclamos de las empresas operadoras por parte de OSIPTEL.

Cabe recordar que se modificó el Reglamento de Reclamos, incluyendo – entre otros- el artículo 11-A, el cual establece la obligación de las empresas operadoras de permitir al OSIPTEL el acceso virtual a los expedientes de reclamos, los cuales incluyen los recursos de apelación y queja presentados por los abonados y/o usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones; así como a la información de los mismos y lo relacionado a la solución anticipada de reclamos, de forma permanente y directa, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, siguiendo las indicaciones señaladas en el Instructivo Técnico que, para tal efecto, apruebe el OSIPTEL.



# Comunicados INDECOPI

## **Nota de Prensa. Indecopi fiscaliza aerolíneas para que reduzcan las afectaciones por huelga de trabajadores**

Nota publicada el 23 de diciembre. Indecopi informó a la ciudadanía que, a raíz de la huelga de trabajadores de las empresas Viva Air, Sky Airline y Latam, viene desplegando acciones de fiscalización a fin de que no se cause mayores afectaciones a los pasajeros.

Las tres aerolíneas dieron a conocer al Indecopi que, desde el martes 22 de diciembre, han cumplido con informar sobre la huelga en sus páginas web y redes sociales, y sugirieron a los pasajeros que lleguen con anticipación, así como revisar el estado de sus vuelos, ya que podrían sufrir modificaciones. Adicionalmente, Sky Airlines ofreció la reprogramación de su vuelo cancelado con el reembolso a través de un travel voucher.

## **Nota de Prensa. Indecopi mantiene derechos antidumping y derechos compensatorios a las exportaciones estadounidenses de biodiesel**

Nota publicada el 29 de diciembre. La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Indecopi decidió mantener los derechos antidumping (Resolución N° 197-2020/CDB-INDECOPI) y los derechos compensatorios (Resolución N° 198-2020/CDB-INDECOPI) a las exportaciones de Estados Unidos de América de biodiesel puro (B100) y mezclas con proporción mayor al 50% de biodiesel (B50), por un periodo de 5 años adicionales.

La Comisión determinó en el procedimiento de examen por expiración de medidas ("sunset review") que, si se hubiera permitido que los derechos impuestos a tales exportaciones caduquen, las prácticas de dumping y subvenciones continuarían impactando gravemente en la industria nacional.

Entre los elementos evaluados en ambos casos, destacan: (i) la amplia capacidad exportadora de Estados Unidos de América del biodiesel (es el cuarto más grande exportador a nivel mundial); (ii) durante la vigencia de derechos, no se reportaron importaciones de dicho país, por lo que es probable que vuelvan a ingresar en volúmenes significativos si los derechos se suprimen; (iii) otras autoridades de Australia y la Unión Europea también han impuesto derechos antidumping a dichas exportaciones; y, (iv) el gobierno norteamericano ha renovado su normativa de subsidios.

## DATOS PERSONALES

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0326-2020-JUS QUE APRUEBA METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE MULTAS EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

Publicada el 25 de diciembre del 2020. Vigencia desde el 24 de enero de 2021. Dispone las siguientes precisiones:

- El objeto de la metodología propuesta es brindar pautas y criterios uniformes y objetivos para realizar el cálculo del monto de las multas aplicables por infracciones a la ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.
- Se establecen las siguientes definiciones: (i) multa preestablecida; (ii) multa ad hoc; (iii) variable absoluta; (iv) variable relativa; (v) beneficio ilícito; (vi) probabilidad de detección; (vii) factores atenuantes y agravantes.
- Se detallan dos fórmulas para el cálculo de las multas:
  - (i) Multa Prestablecida: Se cuenta con un monto base previamente asignado de acuerdo a la gravedad del daño al bien jurídico protegido. Aplica generalmente para (i) infracciones leves y graves en el rango de 0.5 y 50 UITs o (ii) cuando no se aprecia la existencia del beneficio ilícito.
  - (ii) Multa Ad hoc: Se determina de acuerdo al beneficio ilícito y la probabilidad de detección. Aplica generalmente para infracciones muy graves en el rango de 50 y 100 UITs.
- Se brinda una tabla de valores que deberán ser empleados para el cálculo de las multas, tomando en consideración los principios de proporcionalidad y razonabilidad.
- Se establecen criterios para la determinación de los agravantes, tales como perjuicio económico, reincidencia, intencionalidad y circunstancias de la comisión de la infracción; y atenuantes como el reconocimiento de la responsabilidad, enmienda parcial y reconocimiento espontáneo.

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/apreban-metodologia-para-el-calculo-de-las-multas-en-materia-resolucion-ministerial-no-0326-2020-jus-1915069-1/>

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

- Carlos Beraún (cberaun@lazoabogados.com.pe)
- Mercedes Arguedas (marguedas@lazoabogados.com.pe)
- Macarena Del Busto (mdelbusto@lazoabogados.com.pe)

---

# Laboral

---

## Normas del EJECUTIVO

**Resolución Ministerial N° 293-2020-TR. Resolución que dispone la publicación del proyecto de decreto supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31047, Ley de trabajadoras y trabajadores del hogar, del proyecto de reglamento y de su exposición de motivos.**

Resolución Ministerial publicada el 16 de diciembre, dispone se efectúe la publicación del proyecto de decreto supremo que aprueba el reglamento de la Ley N°31047, Ley de trabajadoras y trabajadores del hogar, del proyecto de reglamento y de su exposición de motivos, que como anexos forman parte de la presente resolución ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), el mismo día de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano, durante el plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de esta última publicación.

## Normas del PODER JUDICIAL

**Resolución Administrativa N° 414-2020-P-CSJLI-PJ. Resolución Administrativa que conforma la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima.**

Resolución Administrativa publicada el 22 de diciembre, Designa a la doctora DORA MARÍA RUNZER CARRION, Juez Titular del 21° Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Laboral de Lima, a partir del día 21 de diciembre del presente año, por la licencia de la doctora Carlos Casas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

### **Cuarta Sala Laboral**

Dr. Julio Donald Valenzuela Barreto - Presidente

Dra. Dora María Runzer Carrión (P)

Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez (P)

En caso tenga alguna duda sobre estas disposiciones, por favor contactar a:

- Rocío Saux ([rsaux@lazoabogados.com.pe](mailto:rsaux@lazoabogados.com.pe))
- Elmer Huamán ([ehuaman@lazoabogados.com.pe](mailto:ehuaman@lazoabogados.com.pe))